

MINUTA, 18ª SESIÓN URGENTE 2020

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a través de Microsoft teams, dio inicio la décimo octava sesión urgente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veinte, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53 inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de video conferencia en tiempo real los integrantes de la Comisión, el consejero electoral Mtro. Bernardo Valle Monroy en su carácter de presidente, las consejeras electorales Mtra. Erika Estrada Ruíz, y Mtra. Sonia Pérez Pérez, ambas en su calidad de integrantes de la Comisión, asimismo, asistieron, en calidad de invitado e invitada, el Mtro. Gustavo Uribe Robles, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva y la Lic. María Guadalupe Zavala Pérez, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, además de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en su calidad de secretaria técnica de la Comisión, Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el presidente instruyó a la secretaria técnica diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la comisión, mismo que contenía el punto siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas correspondientes a los expedientes:

- a) IECM-QNA/070/2020; y
- b) IECM-QNA/074/2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

SEGUNDO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo de inicio de los procedimientos especiales sancionadores electorales siguientes:

- a) IECM-QCG/PE/032/2020; y
- b) IECM-QCG/PE/033/2020.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de los integrantes, adicionalmente y toda vez que la documentación correspondiente a los puntos del orden del día se distribuyó previamente, fue aprobada por unanimidad en votación nominal la dispensa de su lectura.

Acto seguido, se procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas correspondientes a los expedientes:

- a) IECM-QNA/070/2020; y
- b) IECM-QNA/074/2020.

Al no haber intervenciones, se aprobó por unanimidad en votación nominal el siguiente acuerdo:

- **CAP/088-18ª.Urg/2020.** Se aprobaron por unanimidad de votos, los acuerdos de desechamiento, de las quejas correspondientes a los expedientes:

- a) IECM-QNA/070/2020; y
- b) IECM-QNA/074/2020.

SEGUNDO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo de inicio de los procedimientos especiales sancionadores electorales siguientes:

- a) IECM-QCG/PE/032/2020; y
- b) IECM-QCG/PE/033/2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

En uso de la voz, la consejera electoral Sonia Pérez Pérez, comentó que los casos presentados resultaban muy interesantes porque se estaba denunciando a servidores públicos por diversas faltas, supuestamente cometidas durante el ejercicio de sus funciones, y por tanto se les atribuía la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña o campaña, y en esos supuestos, expresó que acompañaría a las consideraciones relativas a decretar el inicio de los procedimientos especiales sancionadores, respecto a la improcedencia del dictado de las medidas cautelares solicitadas.

Comentó que, tanto el procedimiento 32, como el 33 de este año tenían la particularidad de que también se denuncia la supuesta utilización indebida de la imagen de menores de edad en propaganda gubernamental, y en estos casos, la propuesta que se presentaba es que se inicien los procedimientos y que se concedan las medidas cautelares relacionadas con el retiro de las publicaciones, en donde sea visible o identificable el rostro de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en las fotografías denunciadas, incluso en aquellos casos donde tienen cubrebocas.

Asimismo, expresó que, respecto de estas consideraciones, disentía de la propuesta y lo explico a continuación: primero refirió que los lineamientos del Instituto Nacional Electoral no son aplicables a la propaganda gubernamental, posteriormente, al dictado de las medidas cautelares, aun cuando esta autoridad no resultaba competente y finalmente al otorgamiento de las medidas cautelares, en el caso de los menores que usan cubrebocas.

Respecto del primer punto, manifestó que en su concepto no se deberían iniciar los procedimientos por la indebida utilización de la imagen de menores, porque contrario a lo que se afirma en los acuerdos, los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia política electoral, no eran aplicables en estos casos y tampoco las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior.

Precisó que esto era así porque en principio los lineamientos y las jurisprudencias de la sala, únicamente regulan la utilización de la imagen de personas menores de edad en propaganda política o electoral, sin que su ámbito de aplicación se pudiera extender a la propaganda gubernamental, siendo que en este caso no resultaba necesario realizar un análisis de fondo para poder determinar el tipo de propaganda de la que se trata, comentó que por el contrario, a simple vista resultaba posible identificar que se trataba de propaganda gubernamental emitida por personas servidoras públicas en la que se estaban dando a conocer a la ciudadanía acciones realizadas en las localidades en el contexto de la pandemia que se vivía.

Expresó que más aún cuando tal y como se razonaba en los propios acuerdos existían elementos que permitían relacionar a las personas denunciadas con los órganos legislativos a los que pertenecían, tal y como lo es el uso de un emblema del congreso

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

o frases en la indumentaria que identifican el carácter de diputada de una de las denunciadas, lo cual a su parecer era muy importante porque exactamente parte de las denuncias se basaban en la supuesta promoción personalizada y un uso indebido de recursos públicos y éstas faltas necesariamente se daban en el contexto de propaganda gubernamental, y tales razonamientos habían sido un criterio generalizado tanto por la Sala Especializada, como la Sala Superior, ambas del Tribunal Federal.

De igual forma consideró que tampoco resultaban aplicables los lineamientos dado que en ellos no se contemplaba como sujetos obligados a las personas servidoras públicas, sin que fuera posible situarlos dentro de lo dispuesto en el Artículo 2, inciso f) de dicha normativa, dado que las personas físicas o morales deberían de estar vinculadas directamente al actuar de un partido político, precandidatura o candidatura.

Expresó que dicha situación resultaba acorde con la génesis de dicha disposición que derivó de lo resuelto por la Sala Especializada en la sentencia identificada con la clave SREPSC59/2018, en donde se sancionó como persona física a quién actuó como Jefe de Redes Sociales de la Confederación Nacional Campesina, misma que también fue sancionada al ser una de las organizaciones gremiales fundacionales del Partido Revolucionario Institucional, conductas que se vincularon con la difusión de propaganda política en la que se advertía el uso de la imagen de un niño, y por ello se vinculó al Instituto Nacional Electoral a que incluyera como sujetos obligados a este tipo de personas físicas y morales, sin que ello contemplara a los servidores públicos, puesto que los lineamientos del referido Instituto Nacional solo resultaban aplicables para autoridades electorales federales y locales, y no así para la Administración Pública, el Poder Legislativo o el Judicial.

Precisó que por esas razones no podía acompañar el inicio de los procedimientos por este tipo de conductas, porque al no ser materia electoral y salir del ámbito de atribuciones de esta Comisión, no estimaba factible el inicio.

Explicó que, en su concepto, lo correcto sería dar vista a los órganos de Control Interno de los órganos legislativos correspondientes para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda, situación que sería acorde con los criterios de las salas que ya había referido.

Manifestó que, en estos casos para cumplir con la máxima protección al interés superior de la niñez en términos de lo mandado por los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, esta Comisión, en tutela preventiva, podría dictar las medidas cautelares necesarias para asegurar la protección al derecho a la intimidad, imagen y honor de las niñas, niños y adolescentes que se advierten en las publicaciones denunciadas; sin que ello sea incongruente con su postura de no iniciar los procedimientos sancionadores, puesto que en este caso se trataba que como autoridad de conocimiento se brindara la máxima protección a los derechos humanos de la infancia, dictando una medida precautoria en tanto la autoridad competente a la que se le estaría remitiendo, resuelve



COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

el fondo del asunto; siendo que en todo momento dicha autoridad podría ratificar o dejar sin efectos las medidas que se adopten por este colegiado.

Comentó que se trataba de una situación extraordinaria que requería de la adopción de medidas reforzadas encaminadas a la salvaguarda, protección y maximización de los derechos de la infancia.

Asimismo, consideró que solo se debía ordenar el retiro de las publicaciones en donde realmente sea identificable el rostro de las personas menores de edad, y no en aquellos casos en donde las niñas o niños estén utilizando un cubrebocas, porque desde su perspectiva la razón esencial de este tipo de medidas es brindar la protección al derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, a fin de evitar que se les vincule indebidamente con una fuerza política, y en el futuro ellos se conviertan en un estigma del que no puedan separarse.

De igual forma comentó que, ello no podría ocurrir si los rostros de las personas menores de edad no pueden ser identificados por estar cubiertos con los cubrebocas y, por lo tanto, estimó que, en estos casos, bajo la apariencia del buen derecho, no se justificaba la necesidad de eliminar las publicaciones.

Finalmente expresó que en síntesis, el motivo por el cual votaría en contra de los proyectos que se están sometiendo a consideración, es porque consideraba, que los lineamientos referidos no resultaban aplicables tratándose de propaganda gubernamental; porque consideraba que sí se deben atender las medidas cautelares aun siendo autoridad incompetente, por tratarse del interés superior del menor; y finalmente, porque en el análisis de las medidas cautelares a su parecer no eran identificables los menores que usan cubrebocas.

A continuación, la consejera electoral Erika Estrada Ruíz, agradeció los proyectos que se sometían a consideración de los integrantes de la Comisión.

De igual forma, a la consejera Sonia Pérez Pérez por su interés de subir estos asuntos y tener este debate para plantear precisamente su postura respecto a los proyectos.

Comentó que en este caso acompañaría la postura que tiene la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto a los proyectos; ya que, si bien estaba al tanto de los lineamientos señalados por la consejera Sonia Pérez Pérez, desde su perspectiva en este caso se estaba en presencia de ciertas diferencias que permitirían iniciar el procedimiento.

Explicó que la primera diferencia que consideró relevante consistía en que también se denunciaban actos anticipados de precampaña o bien, de campaña, lo cual sí cae en el ámbito de la materia electoral y por lo tanto esta autoridad tendría competencia.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Lo segundo es que se tiene iniciado un proceso electoral y dentro de ese proceso electoral se advierten las publicaciones.

Lo tercero es que no todas las publicaciones como tales tenían logos gubernamentales que resultaran identificables con una posición de gobierno, o bien con el cargo con el cual se estaba ostentando la persona que las realizó.

Por lo tanto, consideró que esta autoridad podría tener competencia y en consecuencia que sería correcta la postura de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Asimismo manifestó que, respecto al tema del uso de cubrebocas, acompañaría también la postura de la Dirección Ejecutiva, ya que a su parecer en esa maximización que tiene esta autoridad del interés superior de los menores, expresó que si bien, algunos de ellos aparecían con cubrebocas, también había una imagen en donde una niña no lo tenía, por lo que estimó que se tendría que aplicar una difuminación para la protección del menor, misma que no podría ser parcial, debería ser total.

A continuación, ejemplificó, comentando que cuando se ordenaban las iluminaciones como tales, se hacía en el sentido de que no se lograra advertir ningún rasgo que hiciera identificable a la menor o el menor que estaba en ese momento apareciendo, o incluso a los adolescentes que pudieran estar presentes.

Si bien un cubrebocas hacía visible solamente una parte del rostro, a su parecer esa visibilización, de esa parte tenía que ser protegida por la autoridad electoral y por lo tanto se debería optar, precisamente por la medida que maximice la mayor protección a los menores y, por lo tanto, en su opinión sería apoyar los proyectos que estaban sometiendo a consideración de los integrantes de la Comisión.

Acto seguido, el presidente de la Comisión en uso de la voz, agradeció a las consejeras electorales sus intervenciones, que estimó muy valiosas y que en ellas habían tocado puntos realmente interesantes y que ayudaban al debate y al estudio de este tipo de procedimientos y con las situaciones novedosas con las que se estaban encontrando, por eso consideró valioso discutirlo.

Señaló que también acompañaría ambos inicios en los términos propuestos por la Dirección Ejecutiva, a su parecer por lo que correspondía a los inicios, en este momento estimó que no correspondería a esta autoridad pronunciarse respecto a la calidad de la propaganda ya que a su parecer eso ya sería parte del estudio de fondo que se deberá realizar en su momento por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México cuando esta autoridad aporte todos los elementos de los que se haya allegado al momento de la



COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

investigación, derivado del inicio que se aprobara y consideró que al menos, *prima facie* sí se tenía competencia en virtud de las facultades respecto a la conducta denunciada relacionada con los sujetos pasivos.

Asimismo, refirió que en el caso de las medidas cautelares, también coincidiría con la propuesta del área, pues esta autoridad se estaba encontrando en una situación muy novedosa derivada de la pandemia que vivía el país y la utilización de cubrebocas, pero que a su parecer resultaba preocupante el hecho de que al tratarse de imágenes fijas, que como refirió la consejera electoral Erika Estrada Ruíz, pudiera, haber alguna identificación de parte del rostro de los menores, y que también con esa idea de maximizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, por lo que precisó que estaría de acuerdo en que se aplicara la medida cautelar.

Acto seguido, la consejera electoral Sonia Pérez Pérez, enfatizó que efectivamente se trataba de un tema muy interesante que tocaría analizar a esta autoridad eventualmente, discutir y construir.

Celebró que se diera este interesante debate y agradeció el esfuerzo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas por presentar una respuesta pronta y por la diligencia implementada.

Finalmente comentó que, en su caso, ella enviaría un voto para señalar las razones de su postura e ir dejando una constancia de la referida construcción de debate que se estaba dando.

Al no haber más intervenciones, se aprobó en votación nominal el siguiente acuerdo:

- **CAP/089-18ª.Urg/2020.** Se aprobaron por mayoría de votos, los acuerdos de inicio de los procedimientos especiales sancionadores electorales siguientes:

- a) IECM-QCG/PE/032/2020; y
- b) IECM-QCG/PE/033/2020.

Lo anterior, con el voto particular de la consejera electoral Sonia Pérez Pérez.

La Secretaria Técnica informó que se habían agotado los puntos del orden del día.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se dio por concluida la décimo octava sesión urgente de la Comisión. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras y el consejero que asistieron a la misma.



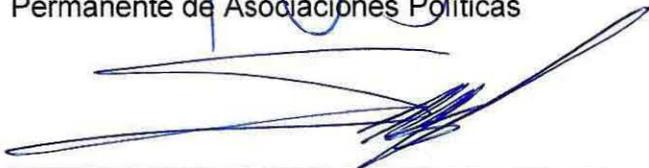
BERNARDO VALLE MONROY

Consejero electoral y presidente de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas



ERIKA ESTRADA RUIZ

Consejera electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas



SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas